

DECRETO No. : (20181000000015)

Fecha: 2018-01-02

Por medio del cual se adopta la medida de pico y placa, tendiente a mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos particulares y de servicio de transporte público en las vías públicas del Municipio de Popayán.

EL ALCALDE DE POPAYAN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, Decreto 2961 de 2006 Modificado por el Decreto 4116 de 2008, Decreto 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

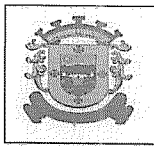
La Constitución Política de Colombia en su artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios de conformidad con la Ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador.

De conformidad con el Artículo 2 de la Carta Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su seguridad, su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y así cumplir asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Mediante el artículo 3 inciso 2º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 designa a los Alcaldes Municipales como autoridades de tránsito y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, determinando que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Corresponde al Alcalde Municipal, como Autoridad de Tránsito, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 Párrafo 3 Inciso 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre- Ley 769 de 2002- "*expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas...*"

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 1383 de 2010, en su Artículo 1º, señala que, "*...todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*".

**DECRETO No. :** (20181000000015)**Fecha:** 2018-01-02

En concordancia con lo anterior el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

Actualmente existen registrados en la ciudad de Popayán, 18,339 Motocicletas, 14.517, Automóviles, 4.269 Camionetas, 1.716 Camperos, 754, Microbuses, 445 Camiones, 259 buses, 220 Busetas, 193 Semiremolques, 96 Motocarros, 84 Volquetas, 30 Tractocamiones, y 20 Remolques, Maquinaria de construcción 13, y 13 determinados como otros vehículos, para un total de 40.968 automotores de acuerdo al sistema interno START, de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán, pero circulan muchos más automotores, los cuales se encuentran matriculados en otras municipalidades, lo que genera una difícil movilidad en la ciudad Popayán.

En la ciudad de Popayán, por intermedio de las Empresas de Acueducto y Alcantarillado S.A., Movilidad Futura S.A.S., la Secretaria de Infraestructura del Municipio y la Secretaria de Tránsito, existen en la vigencia 2017 y vigencia 2018 contratos en ejecución de obras de mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación y construcción de la malla vial para lo cual se adelanta reparaciones, reemplazos y modernización de las redes de suministro de aguas para la ciudad, lo que requiere intervenciones a nivel de vía para lograr el retiro de redes existentes para su reemplazo. La Secretaría de Infraestructura desarrolla la recuperación de la malla vial de la ciudad con actividades de mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de corredores específicos en las principales vías de la ciudad que se constituyen como corredores de movilidad general y con sus actividades busca una mejora sustancial en la movilidad. La empresa Movilidad Futura S.A.S. adelanta de manera regular la construcción de las troncales y transversales para la puesta en funcionamiento del Sistema Estratégico de Transporte Público, y dentro de ellas se encuentran corredores principales como la Carrera 6 de sur a norte, la Calle 4 desde la Carrera 17 al Cementerio, y la Calle 5ª desde la Carrera 17 hasta la variante Popayán, así como la intervención de la Transversal 9ª al norte de la ciudad que impacta de manera importante a la movilidad de todo el sector norte de la ciudad, y otros tramos menores. Estos tramos en intervención, por mencionar son unos de los más importantes en términos de corredores de la ciudad, tienen un impacto muy importante en la movilidad y por ello se hace necesario promover en las diferentes modalidades de transporte local un orden adecuado que permita garantizar los menores impactos posibles para la comunidad en sus diversos desplazamientos.

El Municipio de Popayán, a través de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, tiene como misión garantizar la fluidez y seguridad del tránsito terrestre de personas y vehículos ya sea en transporte público o privado mediante la planeación, organización y control del tránsito Municipal, la aplicación de las normas que regulan esta materia, la imposición de sanciones y multas correspondientes a las infracciones y la organización ágil y eficiente del registro de vehículos y conductores de conformidad con las competencias asignadas por la ley y los reglamentos, para lo cual debe adoptar medidas como autoridad de Tránsito, conforme al Artículo 3 del Código Nacional de Tránsito, mantener y adoptar las medidas que se consideren benéficas para el tránsito en la ciudad de Popayán, como el PICO y PLACA, que regirá para vehículos automotores y motocicletas particulares y vehículos de servicio Público de carga.

Teniendo en cuenta lo anterior, se;





DECRETO No. : (20181000000015)

Fecha: 2018-01-02

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR, la circulación de vehículos y motocicletas particulares en la ciudad de Popayán, a partir del día 04 de Enero de 2018, y hasta el 31 de Diciembre de 2018, medida que se mantendrá desde la 7:00 AM hasta las 8:00 PM, en toda la ciudad de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO: La restricción antes descrita, se establece para vehículos y motocicletas particulares en la ciudad de Popayán, Cauca, la cual, operará para el primer semestre de 2018, desde el día 04 de Enero de 2018 y hasta el 29 de Junio de 2018, teniendo en cuenta el último dígito de la placa del vehículo de la siguiente manera.

- **PRIMER SEMESTRE 2018**

LUNES: Vehículo de placas 3 y 4

MARTES: Vehículo de placas 5 y 6

MIÉRCOLES: Vehículo de placas 7 y 8

JUEVES: Vehículo de placas 9 y 0

VIERNES: Vehículo de placas 1 y 2

ARTÍCULO TERCERO: La restricción, para vehículos y motocicletas particulares en la ciudad de Popayán Cauca, durante el segundo semestre del año 2018, se establece desde el 04 de Julio de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, teniendo en cuenta el último dígito de la placa del vehículo de la siguiente manera.

- **SEGUNDO SEMESTRE 2018**

LUNES: Vehículo de placas 1 y 2

MARTES: Vehículo de placas 3 y 4

MIÉRCOLES: Vehículo de placas 5 y 6

JUEVES: Vehículo de placas 7 y 8

VIERNES: Vehículo de placas 9 y 0

ARTÍCULO CUARTO: RESTRINGIR, a partir del 04 de Enero de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, la circulación de vehículos automotores de Transporte Público, vinculados a las modalidades de servicio de carga con capacidad menor a uno y medio (1.5) toneladas en la ciudad de Popayán, desde las 7:00 AM hasta

Handwritten initials and a circular stamp.



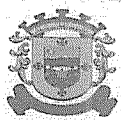
DECRETO No. : (20181000000015)

Fecha: 2018-01-02

las 8:00 PM; La Medida regirá por el **ULTIMO DIGITO** correspondiente a la Placa del vehículo, y rotara conforme a la siguiente tabla, de la siguiente manera:

	L	M	M	J	V		L	M	M	J	V
FECHA	1-ene	2-ene	3-ene	4-ene	5-ene	FECHA	2-abr	3-abr	4-abr	5-abr	6-abr
ULTIMO # DE PLACA				1	FESTIVO	# PLACA	8	9	0	1	2
FECHA	8-ene-18	9-ene	10-ene	11-ene	12-ene	FECHA	9-abr	10-abr	11-abr	12-abr	13-abr
ULTIMO # DE PLACA	FESTIVO	2	3	4	5	# PLACA	3	4	5	FESTIVO	FESTIVO
FECHAS	15-ene	16-ene	17-ene	18-ene	19-ene	FECHA	16-abr	17-abr	18-abr	19-abr	20-abr
ULTIMO # DE PLACA	6	7	8	9	0	# PLACA	6	7	8	9	0
FECHA	22-ene	23-ene	24-ene	25-ene	26-ene	FECHA	23-abr	24-abr	25-abr	26-abr	27-abr
ULTIMO # DE PLACA	1	2	3	4	5	# PLACA	1	2	3	4	5
FECHA	29-ene	30-ene	31-ene	1-feb	2-feb	FECHA	30-abr	1-may	2-may	3-may	4-may
ULTIMO # DE PLACA	6	7	8	9	0	# PLACA	6	FESTIVO	7	8	9
FECHA	5-feb	6-feb	7-feb	8-feb	9-feb	FECHA	7-may	8-may	9-may	10-may	11-may
ULTIMO # DE PLACA	1	2	3	4	5	# PLACA	0	1	2	3	4
FECHA	12-feb	13-feb	14-feb	15-feb	16-feb	FECHA	14-may	15-may	16-may	17-may	18-may
ULTIMO # DE PLACA	6	7	8	9	0	# PLACA	FESTIVO	5	6	7	8
FECHA	19-feb	20-feb	21-feb	22-feb	23-feb	FECHA	21-may	22-may	23-may	24-may	25-may
ULTIMO # DE PLACA	1	2	3	4	5	# PLACA	9	0	1	2	3
FECHA	26-feb	27-feb	28-feb	1-mar	2-mar	FECHA	28-may	29-may	30-may	31-may	1-jun
ULTIMO # DE PLACA	6	7	8	9	0	# PLACA	4	5	6	7	8
FECHA	5-mar	6-mar	7-mar	8-mar	9-mar	FECHA	4-jun	5-jun	6-jun	7-jun	8-jun
ULTIMO # DE PLACA	1	2	3	4	5	# PLACA	FESTIVO	9	0	1	2
FECHA	12-mar	13-mar	14-mar	15-mar	16-mar	FECHA	11-jun	12-jun	13-jun	14-jun	15-jun
ULTIMO # DE PLACA	6	7	8	9	0	# PLACA	FESTIVO	3	4	5	6
FECHA	19-mar	20-mar	21-mar	22-mar	23-mar	FECHA	18-jun	19-jun	20-jun	21-jun	22-jun
ULTIMO # DE PLACA	FESTIVO	1	2	3	4	# PLACA	7	8	9	0	1
FECHA	26-mar	27-mar	28-mar	29-mar	30-mar	FECHA	25-jun	26-jun	27-jun	28-jun	29-jun
ULTIMO # DE PLACA	5	6	7	FESTIVO	FESTIVO	# PLACA	2	3	4	5	6

Handwritten marks and initials at the bottom right of the page.

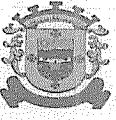


DECRETO No. : (20181000000015)

Fecha: 2018-01-02

	L	M	M	J	V		L	M	M	J	V
FECHA	2-jul-18	3-jul	4-jul	5-jul	6-jul	FECHA	1-oct	2-oct	3-oct	4-oct	5-oct
ULTIMO # DE PLACA	FESTIVO	7	8	9	0	# PLACA	8	9	0	1	2
FECHA	9-jul-18	10-jul	11-jul	12-jul	13-jul	FECHA	8-oct	9-oct	10-oct	11-oct	12-oct
ULTIMO # DE PLACA	1	2	3	4	5	# PLACA	3	4	5	6	7
FECHA	16-jul	17-jul	18-jul	19-jul	20-jul	FECHA	15-oct	16-oct	17-oct	18-oct	19-oct
ULTIMO # DE PLACA	6	7	8	9	FESTIVO	# PLACA	FESTIVO	8	9	0	1
FECHA	23-jul	24-jul	25-jul	26-jul	27-jul	FECHA	22-oct	23-oct	24-oct	25-oct	26-oct
ULTIMO # DE PLACA	0	1	2	3	4	# PLACA	2	3	4	5	6
FECHA	30-jul	31-jul	1-ago	2-ago	3-ago	FECHA	29-oct	30-oct	31-oct	1-nov	2-nov
ULTIMO # DE PLACA	5	6	7	8	9	# PLACA	7	8	9	0	1
FECHA	6-ago	7-ago	8-ago	9-ago	10-ago	FECHA	5-nov	6-nov	6-nov	7-nov	9-nov
ULTIMO # DE PLACA	0	FESTIVO	1	2	3	# PLACA	FESTIVO	2	3	4	5
FECHA	13-ago	14-ago	15-ago	16-ago	17-ago	FECHA	12-nov	13-nov	14-nov	15-nov	16-nov
ULTIMO # DE PLACA	4	5	6	7	8	# PLACA	FESTIVO	6	7	8	9
FECHA	20-ago	21-ago	22-ago	23-jul	24-ago	FECHA	19-nov	20-nov	21-nov	22-nov	23-nov
ULTIMO # DE PLACA	FESTIVO	9	0	1	2	# PLACA	0	1	2	3	4
FECHA	27-ago	28-ago	29-ago	30-ago	31-ago	FECHA	26-nov	27-nov	28-nov	29-nov	30-nov
ULTIMO # DE PLACA	3	4	5	6	7	# PLACA	5	6	7	8	9
FECHA	3-sep	4-sep	5-sep	6-sep	7-sep	FECHA	3-dic	4-dic	5-dic	6-dic	7-dic
ULTIMO # DE PLACA	8	9	0	1	2	# PLACA	0	1	2	3	4
FECHA	10-sep	11-sep	12-sep	13-sep	14-sep	FECHA	10-dic	11-dic	12-dic	13-dic	14-dic
ULTIMO # DE PLACA	3	4	5	6	7	# PLACA	5	6	7	8	9
FECHA	17-sep	18-sep	19-sep	20-sep	21-sep	FECHA	17-dic	18-dic	19-dic	20-dic	21-dic
ULTIMO # DE PLACA	8	9	0	1	2	# PLACA	0	1	2	3	4
FECHA	24-sep	25-sep	26-sep	27-sep	28-sep	FECHA	24-dic	25-dic	26-dic	27-dic	28-dic
ULTIMO # DE PLACA	3	4	5	6	7	# PLACA	5	FESTIVO	6	7	8
						FECHA	31-dic				
						# PLACA	9				

ARTÍCULO QUINTO: La restricción dispuesta en el presente Decreto, no rige para los días sábados, domingos y festivos, excepcionalmente registrará cuando el señor Alcalde Municipal así lo disponga.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DES-PACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 6 de 5



DECRETO No. : (20181000000015)

Fecha: 2018-01-02

ARTÍCULO SEXTO: EXENCIONES: El presente Decreto no se aplicara a los siguientes vehículos:

1-Vehículos que conforman las caravanas presidenciales, Directores, Gerentes de Entidades del orden nacional con sede en la Ciudad de Popayán, Alcalde, Gobernador y Cuerpo Diplomático.

2- Vehículos asignados por la Rama Judicial y/o cualquier otro organismo de seguridad del Estado a Magistrados de los Tribunales Contencioso Administrativo, Superior, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, altos funcionarios de la Fiscalía, Jueces de la República, cuya propiedad se encuentre registrada en la licencia de tránsito, Defensor del Pueblo, Gerente de la Contraloría General de la República Regional Cauca, Contralor Departamental, Municipal, Delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Concejales del Municipio de Popayán y Diputados de la Asamblea Departamental del Cauca.

3-Vehículos pertenecientes a las Fuerza Militares, Policía Nacional, Cuerpos Oficiales armados. (CTI-INPEC), cuya propiedad conste en la licencia de tránsito

4-Vehículos de emergencia (ambulancias, vehículos adscritos al Cuerpo de Bomberos, Equipos Logísticos para atención de desastres, rescates y siniestros), destinados al transporte del personal acreditado.

5-Vehículos de atención médica humana personalizada, el cual debe estar identificado con los emblemas institucionales.

6-Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de servicios públicos esenciales, como (energía, telefonía, acueducto y alcantarillado, recolección de basuras, gas).

7-Vehículos destinados al control de tráfico y las grúas o carros de asistencia técnica debidamente identificados.

8- Vehículos adoptados para el transporte de personal en condición de discapacidad, destinados al transporte del personal en condición de discapacidad o situación médica especial, siempre y cuando se encuentre ocupando el vehículo o realizando gestiones propias de salud del beneficiario.

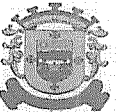
9- Vehículos de servicio especial de transporte escolar, empresarial y turístico debidamente identificados.

10- Vehículos pertenecientes al servicio hotelero turístico, cuya propiedad se encuentre a nombre de la respectiva empresa u hotel turístico y conste en la licencia de tránsito, y/o a turistas registrados en hoteles turísticos, a quienes en el evento que sean requeridos por la autoridad de tránsito, deberán presentar la documentación del vehículo en regla, factura de hospedaje y tiquetes de peajes de ingreso, además del pasaporte especial turístico vigente del hotel, expedido exclusivamente por la Secretaria de Tránsito y Transporte.

11- Vehículos que transportan los alimentos perecederos, los cuales deben poseer las debidas autorizaciones vigentes si lo exige la ley, de igual forma, los vehículos utilizados por restaurantes para venta de alimentos a domicilio a quienes la Secretaria de Tránsito y Transporte autorizara hasta 3 vehículos como máximo; Vehículos de entidades bancarias, farmacias, siempre y cuando los vehículos estén a nombre del establecimiento de comercio y/o se acredite por el representante legal que son destinados a facilitar la actividad laboral de sus trabajadores.

12- Vehículos pertenecientes a los medios de comunicación que estén dotados de equipos que no permitan que sea reemplazado por otro vehículo con características especiales, los cuales deben estar debidamente identificados.

(Firma)

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 7 de 5



DECRETO No. : (20181000000015)

Fecha: 2018-01-02

13- Vehículos de seguridad, acreditados ante la Empresa autorizada para el transporte de valores debidamente identificados.

14- Los Vehículos de las Carrozas Fúnebres, que se encuentren prestando el servicio.

15- Vehículos de propiedad del I.C.B.F. destinados exclusivamente al traslado de menores infractores o en situación de riesgo.

16. Vehículos destinados al transporte exclusivo de personas con medidas de protección emanadas por la UNP -Unidad Nacional de Protección-.

PARÁGRAFO 1: Para dar trámite a las anteriores exenciones, debe diligenciarse el respectivo permiso en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, para lo cual se deberán allegar los siguientes documentos:

- Para los exentos de numeral 1, el titular del cargo debe informar a la Secretaria de Tránsito sobre los vehículos que hagan parte de la misma.

- Para los exentos del numeral 2 y 3, certificado laboral con una fecha de expedición no menor a 30 días, por el cual se acredite la vinculación laboral y la titularidad del cargo de empresa privada y/o pública; Además el funcionario público deberá allegar constancia de la Entidad Estatal a la cual está vinculado, en la que conste que esta no cuenta con los suficientes vehículos oficiales para destinarlo al transporte y seguridad del funcionario, siendo necesario la utilización de su vehículo personal.

-Para los exentos en los numerales 4, 6, 7, 10, 12, 14 y 15, los vehículos deben ser de propiedad de la Empresa y no del representante legal y/o de las personas que tiene a cargo la representación legal de acuerdo al certificado de existencia y/o representación.

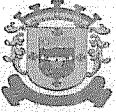
-Para los exentos en el numeral 5, allegar certificado de cámara y comercio de la Empresa y el vehículo debe tener un adhesivo no removible y permanente con la respectiva identificación, que indique claramente que es de atención médica personalizada.

-Para los exentos en el numeral 8, los vehículos registrados para transportar personas en condición de discapacidad, con limitación de su movilidad y/o situación médica especial, deben presentar certificación médica con una fecha de expedición no menor de 30 días, expedida por el médico tratante de la EPS, IPS y/o ESE respectivamente donde se indique su estado de salud; el permiso para la movilización se otorgará al vehículo que utilicen para su transporte, no a la persona ya que la restricción es para los bienes muebles (Automotores) y no para las personas, las cuales gozan del libre tránsito en los medios que lo requiera y estén disponibles y podrán solicitar el trámite de la exención en cualquier tiempo durante la vigencia del presente Decreto.

-Para los exentos en el numeral 9, certificado de cámara y comercio de la empresa que presta el servicio público de transporte escolar, empresarial y/o turístico, los vehículos a registrar deben ser propiedad de la empresa y no del propietario o persona diferente a la razón social registrada en el certificado de cámara y comercio.

- Para los exentos en el numeral 10, allegar certificado de cámara y comercio de la Empresa y/o Hotel, a quienes se le expedirá hasta 10 permisos especiales turísticos, para que sean utilizados exclusivamente por los turistas durante su estadía en el hotel.



	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE- 100
	DESPACHO ALCALDE	Version: 04
		Página 8 de 5



DECRETO No. : (20181000000015)

Fecha: 2018-01-02

-Para los exentos en el numeral 11, certificado de registro o inscripción ante la Secretaria de Salud Municipal como vehículos de transporte de alimentos y concepto sanitario favorable expedida por la Secretaria de Salud.

- Para los exentos en el numeral 13, los vehículos deben ser de propiedad de la Empresa y no del representante legal y/o de las personas que tiene a cargo la representación legal de acuerdo al certificado de existencia y/o representación, además del certificado de la empresa de seguridad, conforme a las normas legales y el certificado de la superintendencia de vigilancia y seguridad, donde se verifique la existencia de la empresa en el registro RENOVA. Los vehículos deben ser propiedad de la empresa y no de quien solicita.

- Para los exentos en el numeral 16, certificación expedida por la UNP, mediante la cual demuestre que la medida de protección está vigente.

PARÁGRAFO 2: Los exentos determinados en los numerales 3, 4, 7, 13 y 14 del artículo 6, no requieren ninguna clase de permiso especial.

PARÁGRAFO 3: Para dar trámite a las respectivas solicitudes de cada una de las exenciones, deberán cumplir y allegar los siguientes requisitos además de los especiales solicitados para cada exención.

- a. Copia de la Licencia de conducción, de quien opera el vehículo (Vigente)
- b. SOAT (Vigente)
- c. Revisión Técnico mecánica (Vigente).
- d. Licencia de Tránsito (Tarjeta de propiedad). Solo tienen derecho a la exención del pico y placa los vehículos que se encuentren registrados en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Popayán y/o los que acrediten sumariamente la radicación de trámite de traslado de cuenta con sus respectivos pagos de derechos por este concepto, excepto los de la exención establecida en el numeral 8 y 16.
- e. Pago de los impuestos del vehículo de la vigencia 2018.
- f. Paz y salvo SIMIT por concepto de multas y comparendos.
- g. Certificación de Paz y salvo de medidas correctivas de la Policía Nacional.
- h. Recibo de Servicios Públicos Domiciliarios.

Una vez se reciba la petición completa la Secretaria de Tránsito y Transporte, tiene 15 días hábiles para validar la información y emitir respuesta, en todo caso los términos para la respuesta se ajusta a lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Las peticiones que no se alleguen con los requisitos completos o no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto, se rechazarán de plano.

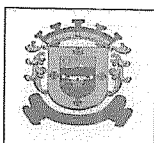
PARÁGRAFO 3: Las personas naturales que posean más de un vehículo y se encuentren dentro de alguna de las exenciones descritas en el presente Decreto, deberán indicar solamente un vehículo sobre el cual operará la salvedad.

PARÁGRAFO 4: Las personas jurídicas de derecho público y/o privado y las personas naturales que para ejercer la actividad comercial requieran la utilización de más de tres vehículos, solo tendrán derecho a obtener permiso de exención para tres de ellos, siempre y cuando se encuentre legalmente acreditada la actividad comercial. La actividad comercial de hecho o informal, no tiene derecho a la exención.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente medida no será aplicable sobre los siguientes recorridos.

(*)

(*)

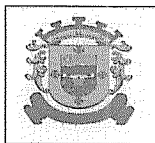


DECRETO No. : (20181000000015)

Fecha: 2018-01-02

- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio utilizarán la vía Variante Norte de Popayán, para hacer ingreso por el sur de la ciudad, llegando hasta la piedra sur, tomando los semáforos de la calle 17, continuando por la vía Circunvalar (Calle 17 hasta la Carrera 3BE, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila)
- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio utilizarán la vía Variante Norte, hacia la variante sur de Popayán hasta salir a la vía que conduce al Municipio de Timbio (Vía Panamericana).
- Los vehículos que provengan del norte del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio utilizarán la vía Variante Norte, hasta interceptar los Semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la derecha para salir por la vía principal que conduce al Municipio de Tambo.
- Los vehículos que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, tomaran la Variante Sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta la variante el Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.
- Los vehículos que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio, utilizarán la entrada sur de la ciudad, ingresaran a la ciudad hasta los semáforos de la calle 17 (La piedra sur), continuando hacia la derecha por la vía Circunvalar (Calle 17 hasta la Carrera 3BE, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila)
- Los vehículos que provengan del sur del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio, tomaran la Variante Sur de Popayán, hasta interceptar los Semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la izquierda para salir por la vía principal que conduce al Municipio de Tambo.
- Los vehículos que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E "vía circunvalar" continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y giraran hacia la izquierda salida sur para tomar la variante sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta la variante el Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.
- Los vehículos que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el occidente del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E "vía circunvalar" continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y giraran hacia la izquierda salida sur para tomar la variante sur de Popayán, continuando con su desplazamiento hasta interceptar los Semáforos de la variante en la Calle 5, girando hacia la izquierda para salir por la vía principal que conduce al Municipio de Tambo.
- Los vehículos que provengan del oriente del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio, deberán tomar la Carrera 6E "vía circunvalar" continuando por la calle 17 hasta interceptar los semáforos de la Carrera 17 (Vía Panamericana), y giraran hacia la izquierda salida sur para tomar la vía que conduce hacia el Municipio de Timbio.
- Los vehículos que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el oriente del Municipio, ingresaran por la Calle 5 vía al Tambo, para tomar la vía variante sur que lleva hacia la salida a Timbio, ingresando a la ciudad por la Carrera 17, hasta los semáforos de la calle 17 (Piedra Sur), continuando por la vía Circunvalar (Calle 17 hasta la Carrera 3BE, luego Calle 16E, Carrera 7E, terminando en la Carrera 6E con calle 5, tomando a la derecha en dirección hacia la vía al Huila)
- Los vehículos que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el norte del Municipio, ingresaran por la Calle 5 vía que proviene del Municipio del Tambo hasta Interceptar los semáforos de la vía variante,

07
08
09

**DECRETO No. :** (20181000000015)**Fecha:** 2018-01-02

girando hacia la izquierda para continuar con su desplazamiento hasta la variante el Norte, salida por la vía hacia la ciudad de Cali.

- Los vehículos que provengan del occidente del Municipio, cuyo destino es el sur del Municipio, ingresaran por la Calle 5 vía que proviene del Municipio del Tambo hasta Interceptar los semáforos de la vía variante, girando hacia la derecha para tomar la vía variante sur que lleva hacia la salida al Municipio de Timbio.

PARÁGRAFO 1: Se otorga un plazo hasta el 30 de abril del año 2018, para que los ciudadanos presenten sus solicitudes de exención al Decreto, con la respectiva documentación. Las solicitudes presentadas después de esta fecha, se rechazaran de plano. Excepto las solicitudes de permisos de circulación descritos en el numeral 8 y 16 del Artículo Sexto del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONES: El Desacato o Desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionara con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal (c), numeral (14) del Código Nacional de Tránsito y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: El vehículo será inmediatamente inmovilizado y conducido al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO NOVENO: Con el objeto de la implementación de la nueva medida restrictiva de pico y placa, durante el periodo comprendido entre el 04 de Enero de 2018 hasta el día 15 de Enero de 2018, la aplicación de la presente medida será de carácter pedagógico y educativo, para lo cual la Secretaria de Tránsito y Transporte, en articulación con la Policía de Tránsito y Transporte Metropolitana de Popayán, la Secretaria de Educación y la Oficina de Prensa, realizaran campañas educativas y de pedagogía.

ARTÍCULO DECIMO: La Policía de Tránsito y Transporte Metropolitana de Popayán, ejercerá la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo, poniendo el vehículo inmovilizado a disposición de la autoridad de tránsito, a fin de dar inicio al procedimiento contravencional respectivo, como la imposición de los comparendos respectivos a los infractores.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Oficina de Prensa Municipal procederá a la debida divulgación de este Decreto a través de los medios de comunicación que para el efecto se ha dispuesto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir del día cuatro (04) de Enero del año Dos Mil Dieciocho (2018), hasta el día Treinta 31 de Diciembre de 2018 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 02 días del mes de enero de 2018



CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Abogado. STTMP - Jorge Armando Urrutia Joaquín
Aprobó: Ingeniero. Rubén Ernesto Cajalido Celis - Sec. Tránsito Municipal.
Revisó: Abogada. Paola Andrea Pérez Camacho - Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Abogado. Edier Martínez - Asesor Jurídico Oficina de Despacho